



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 062-2026-PROCIENCIA-DE

Lima, 22 de julio de 2026

VISTOS: La Carta N° 002-2026/CGCM de fecha 30 de junio de 2026, contiene la solicitud de concesión del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por la servidora Celia Gladys Cornejo Manrique, el Memorando N° D000229-2026-PROCIENCIA-UA adjuntando el Informe Escalonario, ambos de fecha 10 de julio de 2026, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe N° D000186-2026-PROCIENCIA-UAL de fecha 22 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Legal del PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado el 25 de marzo de 2021 en el diario oficial El Peruano, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho de los servidores civiles el *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y bajo el compromiso de que, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo de la defensa;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" (en adelante la Directiva), cuyo numeral 5.2 del artículo 5 establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”*;

Que, agrega dicho numeral que: *“Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su condición y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional”*. Asimismo, añade que: *“El contenido del derecho de defensa y asesoría no se*



extiende al reconocimiento de conceptos alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor”;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva dispone que: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva”;*

Que, asimismo, el numeral 6.3 del citado artículo 6 regula los requisitos concurrentes de admisibilidad, consistentes en la presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada, una narración sucinta de los hechos, el documento de emplazamiento formal y las declaraciones juradas de reembolso y devolución (Anexos N° 2 y 4), para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, de igual manera, el numeral 6.4.3 de su artículo 6, señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, adicionalmente, de acuerdo con el artículo 11 del Manual de Operaciones de PROCENCIA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, y modificado con la Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y de gestión administrativa del Programa;

Que, con fecha 30 de junio de 2026, la servidora Celia Gladys Cornejo Manrique, presentó una solicitud (Carta N° 002-2026/CGCM) para que el programa PROCENCIA le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal, a fin de afrontar la investigación penal preliminar seguida en su contra ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2026-317-0, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo;

Que, a través de la Carta N° 061-2026-PROCENCIA-DE de fecha 7 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva notificó a la citada servidora el requerimiento de subsanación de observaciones por inadmisibilidad formal del expediente formuladas por la Unidad de Asesoría Legal, suspendiéndose los plazos de tramitación del procedimiento de acuerdo al sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva;

Que, por intermedio de las Cartas N° 003-2026/CGCM y 004-2026/CGCM, presentados por Mesa de Partes del CONCYTEC con fecha 8 de julio de 2026, la anotada servidora procedió a subsanar el íntegro de las observaciones, precisando expresamente que solicita el beneficio por todo el proceso penal en sus distintas etapas secuenciales, anexando la Cédula de Notificación N° 00001-2026 del Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que dispone recabar su declaración indagatoria obligatoria en compañía de abogado defensor, además volvió a presentar el Anexo N° 3 debidamente regularizado y firmado por su propia persona;



Que, mediante el Memorando N° D000229-2026-PROCIENCIA-UA de fecha 10 de julio de 2026, la Unidad de Administración remitió el Informe Escalafonario de la servidora, a través del cual se constata que ostenta la condición de servidora civil activa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato CAS N° 024-2019-CONCYTEC/OGA), y que durante el año 2023 se desempeñó como Encargada de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad (SUCI) de PROCIENCIA;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe N° D000186-2026-PROCIENCIA-UAL de fecha 22 de julio de 2026, concluye que la petición de la servidora Celia Gladys Cornejo Manrique cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos de admisibilidad formal y procedencia de fondo. Se ha acreditado la conexidad fáctica y funcional entre los hechos investigados (su actuación como miembro del Comité Evaluador del Proceso CAS N° 009-2023-PROCIENCIA cuando ejercía la encargatura de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad SUCI) y el ejercicio regular de las funciones encomendadas de acuerdo al literal I) del artículo 19 del Manual de Operaciones; habiéndose cumplido además con adjuntar las declaraciones juradas de compromiso de reembolso de costos de defensa y devolución de costas y costos (Anexos N° 2 y N° 4 de la Directiva);

Que, cabe advertir que los escritos de subsanación presentados por la servidora Celia Gladys Cornejo Manrique mediante las Cartas N° 003-2026/CGCM y 004-2026/CGCM ingresaron a la institución generándose de manera independiente los Expedientes N° 20260010349 y N° 2026010340, respectivamente, ante lo cual, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, faculta a la autoridad administrativa a disponer de oficio la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden una estrecha relación de conexidad, a fin de garantizar la regla de expediente único y el principio de eficacia procesal; por lo que, al existir identidad subjetiva y objetiva con el pedido original, corresponde declarar de forma irrecurrible la acumulación de los citados expedientes al Expediente Primigenio N° 2026009798;

Que, finalmente, con relación a la propuesta de servicio de defensa legal planteada por la Servidora, se debe precisar que conforme al criterio vinculante establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, el planteamiento de un letrado y cotización específicos por parte del servidor o ex servidor civil tiene únicamente la calidad de propuesta y no es de obligatorio cumplimiento por la entidad, agregando que la Oficina General de Administración, o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad, debiendo ceñirse la contratación correspondiente a las reglas de la Directiva de SERVIR y a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Con la visación de los Responsables de las Unidades de Administración y de Asesoría Legal del PROCIENCIA, y;

De conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y modificado con la Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, de oficio y con carácter de irrecurrible, la acumulación de los procedimientos administrativos tramitados bajo los Expedientes N° 2026010349 y 2026010340, al Expediente N° 2026009798, correspondiente a la solicitud de beneficio de



defensa y asesoría legal formulada por la servidora **CELIA GLADYS CORNEJO MANRIQUE**, por las razones de conexidad jurídica expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa o asesoría legal solicitado por la servidora **CELIA GLADYS CORNEJO MANRIQUE**, Coordinadora Técnica de Bases y Programas de Maestría y Doctorado, quien se desempeñó como encargada de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, para afrontar en calidad de investigadora la investigación penal preliminar en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2026-317-0, seguida ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por todo el proceso penal y bajo una ejecución secuencial, fraccionada y condicionada al inicio efectivo de cada una de sus etapas, al haber cumplido de forma satisfactoria con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3.- Disponer que, una vez formulado el requerimiento del servicio técnico, la Unidad de Administración del PROCIENCIA, en el marco de sus competencias, proceda a realizar las acciones de evaluación, negociación y contratación correspondientes para la selección del profesional que prestará el servicio de defensa legal, con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la entidad, a las reglas de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- Precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Directiva, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo de la servidora **CELIA GLADYS CORNEJO MANRIQUE**, ésta debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Unidad de Administración o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Asesoría Legal, comunicar el presente a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Administración efectuar la notificación electrónica de la presente Resolución al correo electrónico: cuticornejo@gmail.com designado por la servidora **CELIA GLADYS CORNEJO MANRIQUE** y a la Unidad de Asesoría Legal para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 7.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de PROCIENCIA

Regístrese y comuníquese.

HANS DEMETRIO VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Investigación Científica
y Estudios Avanzados
PROCIENCIA